



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION NUMERO 20101400002075 DE**

**( 12-04-2010 )**

Por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en las entidades vigiladas

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 186 del 26 de enero de 2004 y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que al Superintendente le corresponde expedir los actos administrativos y los reglamentos y manuales o instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Superintendencia, de acuerdo al numeral 3 del artículo 5 del Decreto 186 de 2004.
2. Que la Superintendencia hace parte del Comité Operativo para la Prevención y Detección de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el control del lavado de activos – CCICLA, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 3420 de 2004.
3. Que el artículo 23 de la Ley 365 del 21 de febrero de 1997, extiende la obligación de aplicar normas para la prevención del lavado de activos en las cooperativas con actividad de ahorro y crédito.
4. Que por su parte la Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006, modifica el artículo [23](#) de la Ley 365 de 1997, disponiendo que esta Superintendencia reglamentará lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del EOSF para su aplicación por parte de las cooperativas con actividad financiera.
5. Que en cumplimiento de lo anterior, este Ente de Supervisión, impartió instrucciones para la prevención y el control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, las cuales están contenidas en el Título II, Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica N° 007 de 2008.
6. Que dentro de la política institucional en contra del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, esta Superintendencia hace parte de la alianza público/privada denominada Negocios Responsables y Seguros, liderada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC.
7. Que para preservar la confianza del público en las organizaciones solidarias vigiladas, se hace necesario articular una política institucional que propenda por la formación de una cultura antilavado.

Continuación de la Resolución por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en las entidades vigiladas

Por lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear en la Superintendencia de la Economía Solidaria el Comité Institucional para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en las entidades vigiladas el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. Un (1) representante del Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.
2. Un (1) representante del Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa.
3. Un (1) representante de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Asesor del Despacho del Superintendente

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Superintendente podrá asistir al Comité cuando lo considere conveniente; cuando él esté presente, presidirá la reunión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité podrá invitar a cualquier funcionario, dependencia del Estado o representante del sector privado, cuya presencia sea considerada conveniente para el cumplimiento de las funciones del Comité.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Institucional para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo tendrá las siguientes funciones.

1. Proponer políticas institucionales para la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo en las cooperativas que ejercen la actividad financiera, dentro los parámetros contenidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y/o en las normas que lo modifiquen o adicionen.
2. Sugerir modificaciones normativas para la efectiva prevención y detección de las conductas asociadas con el fenómeno del lavado de activos y la financiación del terrorismo en las entidades vigiladas.
3. Proponer mecanismos de autorregulación en las entidades vigiladas no sujetas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. Coordinar las respuestas a las solicitudes de información que formulen otras entidades competentes relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
5. Coordinar la realización de actividades periódicas de capacitación en dicha materia de los funcionarios de la Superintendencia, con el propósito de fortalecer el proceso de supervisión de las entidades bajo su vigilancia.
6. Revisar y soportar documentalmente posibles casos de operaciones sospechosas de las entidades vigiladas y determinar su reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.
7. Proponer mecanismos que faciliten el acceso a información para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo para sus vigiladas.
8. Conocer sobre las inquietudes, sugerencias, propuestas y problemas que presenten las entidades vigiladas y sus usuarios en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, con el fin de evaluar alternativas que apunten a la corrección de las deficiencias detectadas.
9. Asistir en representación de la Superintendencia a reuniones y eventos que sobre la materia se programen.
10. Las demás que el Superintendente considere pertinentes.

Continuación de la Resolución por la cual se crea y reglamenta el Comité Institucional para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en las entidades vigiladas

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, por convocatoria del Asesor del Despacho o por solicitud formulada por cualquiera de sus miembros y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Asesor del Despacho desempeñará las funciones de Secretario del Comité y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité
2. Llevar las actas de cada sesión del Comité.
3. Custodiar los documentos soporte para el reporte de operaciones sospechosas que realice la Entidad y llevar el registro de tales operaciones.
4. Informar a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia, los temas relevantes sobre la materia, para ser publicados ó divulgados a través de los medios de comunicación utilizados por la Entidad.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los ( 12-04-2010 )

**ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**  
Superintendente